CICIG Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SIB) Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG)

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS REPRESENTADA POR EL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL MANCILLA CASTRO, SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, REPRESENTADA POR EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER DALL'ANESE RUIZ

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a la Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República; de carácter eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan. Asimismo, que conforme lo estipulado en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Número 67-2001, del Congreso de la República, se crea dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos a la Intendencia de Verificación Especial -IVE- como encargada de velar por el cumplimiento del objeto de dicha Ley, conforme las atribuciones establecidas en la misma y su Reglamento, lo cual se hace extensivo en materia de prevención del financiamiento del terrorismo, conforme lo establece la Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, gozando de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas suscribieron el Acuerdo relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala el 12 de diciembre de 2006, con el objeto fundamental de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como cualquier otra conducta delictiva conexa, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los participantes de los delitos cometidos.

CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo fue aprobado mediante Decreto Número 35-2007 del Congreso de la República del 1 de agosto de 2007, ratificado por el Presidente de la República mediante instrumento del 28 de agosto de 2007; asimismo, el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas han convenido mediante canje de notas prorrogar dicho acuerdo en dos ocasiones, la primera, por dos años, el 20 de marzo de 2009, con aprobación del Congreso de la República en Decreto Número 20-2009; la segunda, por dos años más a partir del 4 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión precitada, para dar cumplimiento a sus funciones, tiene la facultad de recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona o entidad; solicitar declaraciones, documentos, informes y colaboración en general a cualquier funcionario o autoridad de los organismos del Estado y de sus entidades, quienes están obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido; denunciar o actuar como querellante adhesivo en procesos penales, así como denunciar y actuar como tercero interesado en procedimientos administrativos respecto de los funcionarios que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas; así como prestar asesoría técnica a las instituciones del Estado, pudiendo tomar las medidas que estime convenientes para la realización de su mandato en conformidad a la Constitución y las leyes de Guatemala, incluyendo la facultad para suscribir e implementar acuerdos de cooperación con cualesquiera instituciones del Estado para el cumplimiento de su mandato.

CONSIDERANDO:

Que, visto lo anterior, en virtud de las obligaciones constitucionales y legales de la Superintendencia de Bancos y el compromiso adquirido por la CICIG, reconocen su interés en trabajar conjuntamente, respetando sus competencias legales, estableciendo parámetros de cooperación interinstitucional, para lo cual se requiere la suscripción de un convenio bilateral de cooperación.

POR TANTO:

En el uso de las facultades legales de las que estamos investidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, inciso w), y 9, inciso l), de la Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002, del Congreso de la República de Guatemala; y, el artículo 3, incisos f) y h), del Acuerdo relativo al establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en

Guatemala, aprobado mediante Decreto Número 35-2007 del Congreso de la República del 1 de agosto de 2007, ratificado por el Presidente de la República mediante instrumento del 28 de agosto de 2007; suscribimos el presente **CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SIB) Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG),** de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre la **SIB** y la **CICIG** derivados del Acuerdo relativo al establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, para el cumplimiento de las funciones y facultades que a ésta le han sido conferidas a fin de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexa con éstos, que operan en el país, así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos con el fin de erradicar la impunidad.

SEGUNDO: PRINCIPIOS. El presente Convenio se regirá por los principios siguientes: **a) Reciprocidad:** Ambas partes recíprocamente tienen obligaciones y derechos derivados del Acuerdo relativo al establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y de su aplicación, conforme al presente Convenio Administrativo de Cooperación Interinstitucional; **b) Gratuidad:** Toda la información y colaboración se proporcionará en forma gratuita; y **c) Pertinencia**: La colaboración e información requerida y obtenida al amparo de este Convenio podrá utilizarse únicamente para los siguientes fines: En el caso de la **CICIG**, para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas de conformidad con el Acuerdo de su establecimiento y otras normas aplicables. En el caso de la **SIB**, en lo que se refiere a las

atribuciones que se encuentran dentro de su competencia a través de las Intendencias de Supervisión y de Verificación Especial, de conformidad con la legislación aplicable.

TERCERO: ACCIONES A REALIZAR POR PARTE DE LA SIB. a) Proporcionar a la **CICIG**, cuando ésta lo requiera y/o cuando a criterio de la **SIB** ello corresponda de conformidad con el mandato de la **CICIG**, en forma escrita o por otros medios de registro de información, la información y documentación de acuerdo a lo que establece el artículo 30 de la Constitución Política de la República, el Acuerdo de Establecimiento de la CICIG, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; b) Evacuar las consultas que por escrito o en forma verbal le formule la **CICIG**. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos, a través de las Intendencias correspondientes, por escrito o en forma verbal, según sea el caso, podrá ampliar la información y documentación que sea pertinente; c) Instruir a los funcionarios y empleados para que guarden las consideraciones debidas a las autoridades o los funcionarios de la **CICIG**, que hubieren sido debidamente acreditados para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio; d) Con observancia de lo establecido en la literal a) de la presente cláusula, compartir con la **CICIG** cualquiera otra información y documentación útil para el ejercicio de sus funciones; y, e) Propiciar con las autoridades y funcionarios de la **CICIG** las reuniones técnicas de trabajo que sean necesarias, en el lugar que de común acuerdo se disponga, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

CUARTO: ACCIONES A REALIZAR POR PARTE DE LA CICIG. Mediante la suscripción del presente Convenio, la **CICIG** adquiere los compromisos siguientes: a) Proporcionar a la **SIB** y sus dependencias, asesoría y/o capacitación para mejorar el funcionamiento de cualquiera de sus dependencias, pudiendo la **CICIG** dar acompañamiento y asesoría al personal de la **SIB** y de cualquiera de sus dependencias, mediante cursos, entrenamientos, mesas de discusión o cualquier otro medio mutuamente acordado, quedando la **CICIG** facultada asimismo para recurrir al apoyo de otras entidades nacionales e internacionales y proponerlas a la **SIB**. Todos los

documentos, materiales de apoyo y contenidos en general que formen parte de las actividades mencionadas en el presente apartado serán considerados documentos internos de ambas instituciones y no podrán ser utilizados sino por personal respectivamente autorizado de la **CICIG** y de la **SIB**, salvo acuerdo expreso en contrario, y con la finalidad de establecer, a nivel operativo, comunicación con cualquier autoridad de la Superintendencia de Bancos o sus dependencias y la **CICIG**; y, b) Instruir a los funcionarios y empleados de la **CICIG** para que guarden las consideraciones debidas a las autoridades o los funcionarios de la **SIB**, con quienes se tenga relación para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio.

QUINTO: PROCEDIMIENTOS PARA LA COLABORACIÓN. La colaboración se efectuará observando los lineamientos siguientes: a) La información se proporcionará en forma escrita o por medios magnéticos; según resulte más conveniente para las partes; b) No se realizarán intercambios de información por medio del correo electrónico; y, c) Toda consulta y reunión se realizará en días y horas hábiles. Sin embargo, por circunstancias especiales que lo justifiquen, las partes, con la debida anticipación, podrán acordar la realización de determinadas actividades en días y horas inhábiles.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación relativas a la aplicación de este Convenio u obtenida en conformidad al mismo serán de carácter confidencial, estarán resguardadas por el deber de guardar secreto, protegidas por el mismo grado de confidencialidad que cada una de las partes otorga a su propia información y no podrán ser comunicadas a terceros salvo que medie autorización escrita de la parte que la proporcionó. Esta obligación subsiste aun cuando se hubiere dado por terminado, por cualquier causa, este Convenio.

SÉPTIMO: COMPROMISOS COMUNES. a) Respetar recíprocamente la competencia legal e independencia funcional de cada Institución en la toma de decisiones y en la ejecución de actos que se deriven de la implementación del presente Convenio; b) Propiciar una efectiva coordinación y cooperación interinstitucional; c) Proporcionar la información y documentación que se estime pertinente, con plena observancia de la garantía de confidencialidad a que se encuentran sujetas ambas instituciones; d) Designar oficialmente a funcionarios de cada

Institución signataria para que se responsabilicen de viabilizar los arreglos contemplados en el presente Convenio, a través de una adecuada comunicación, coordinación operativa y toma de decisiones; y e) Absorber las erogaciones que a cada institución corresponda, derivadas de la implementación de las acciones administrativas y legales del presente Convenio.

OCTAVO: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio queda sujeto al marco constitucional y legal que rige a las partes y su interpretación y aplicación se efectuarán de conformidad con lo que las partes establezcan, de conformidad con los principios de buena fe, de armonía y utilidad de sus apartados y del sentido natural de los términos empleados. Las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente convenio serán resueltas amigablemente entre las partes.

NOVENO: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO. El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el período de tiempo que dure el mandato de la **CICIG**, conforme al Acuerdo relativo al establecimiento de la misma, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas, el cual fue aprobado mediante el Decreto Número 35-2007 del Congreso de la República y prorrogado en su vigencia según se ha señalado precedentemente; y podrá prorrogarse, ampliarse o modificarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante Adenda, revistiendo las mismas formalidades del presente Convenio Administrativo de Cooperación Interinstitucional; asimismo, en caso de producirse la prórroga de la vigencia del Acuerdo de establecimiento de la **CICIG**, el presente Convenio Administrativo de Cooperación Interinstitucional quedará prorrogado automáticamente por el mismo período que aquél, sin necesidad de manifestación expresa de las partes.

DÉCIMO: PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES Los comparecientes acordamos que cuando una parte sea la interesada en modificar o ampliar el contenido del presente Convenio, deberá comunicar por escrito su intención a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha en que se pretende que entren en vigencia las modificaciones o ampliaciones.

DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá darse por terminado sin responsabilidad para las partes, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento; b) Por decisión unilateral de una de las partes, en cuyo caso la interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de noventa (90) días a la fecha en la cual se desee dar por terminado el mismo, en el entendido que dicha terminación no implica una renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las partes y con plena observancia de lo establecido en el apartado sexto de este Convenio; y, c) Por caso fortuito o fuerza mayor, situación por la que la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que la misma se produjo.

DÉCIMO SEGUNDO: RESERVAS. Ninguna aplicación de los compromisos pactados en el presente Convenio podrá tener como resultado que se afecten el objeto, la independencia, las funciones, las facultades, las actividades o los fines de la **CICIG** o de la **SIB**; en el entendido de que lo establecido en este Convenio se aplicará siempre y cuando no se contravenga lo que establezca la Constitución Política de la República o la legislación guatemalteca.

DÉCIMO TERCERO: a) El presente Convenio Administrativo de Cooperación Interinstitucional se entenderá sin perjuicio de las obligaciones del Gobierno de la República de Guatemala y de la Organización de las Naciones Unidas, que se deriven de la aplicación del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) suscrito el día 12 de diciembre de 2006 ratificado mediante el Decreto Número 35-2007 del Congreso de la República y prorrogado en su vigencia en la forma en que se ha descrito precedentemente; y, b) Las disposiciones del presente Convenio Administrativo, en ningún caso podrán sustituir o limitar las normas relativas a la obligación de Cooperación del Gobierno de Guatemala con la CICIG.

DÉCIMO CUARTO: CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN: Las partes expresamente manifestamos nuestro consentimiento y aprobación a todas y cada uno de los apartados del presente Convenio, el cual procedemos a leer íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en nueve hojas de papel impreso

sólo en su anverso, en dos originales, quedando un original para cada una de las partes. El presente Convenio Administrativo fue celebrado en la Ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

POR LA SIB:

Lic. Víctor Manuel Mancilla Castro
Superintendente de Bancos

POR LA CICIG:

Dr. Francisco Javier Dall´Anese Ruiz
Comisionado